

Informe alternativo
Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Sesión 139
Quinta revisión de la implementación del Pacto por la
República Bolivariana de Venezuela

Elaborado por la organización de Sociedad Civil
Acceso a la Justicia
Septiembre de 2023

Índice

Presentación Institucional	3
Introducción	4
I. Implementación del Pacto por jueces, fiscales y demás funcionarios de justicia (artículo 2)	7
II. Independencia del Sistema de Justicia (Art. 14)	9
II.1 Independencia del Ministerio Público y la Defensoría Pública	16
II.2 Carrera judicial	18
II.3 La cooptación de la justicia y corrupción judicial	21
II.4 Los órganos del Sistema de Justicia son instrumentos de represión y persecución políticas	23
III. Acceso a la Justicia y Garantías Judiciales (artículo 14)	24
III.1 Derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial	25
III.2 Derecho a ser asistido por un defensor o defensora de su elección, a la presunción de inocencia y a no ser obligado a declarar contra sí mismo	26
III.3 Derecho a un juicio regular sin dilaciones indebidas	27
IV. Amenazas y ataques contra profesionales del ámbito jurídico	28
V. Jurisdicción penal militar	30
VI. Acceso a la justicia de mujeres y pueblos indígenas	30

Presentación institucional

Este informe es presentado por la organización de derechos humanos **Acceso a la Justicia (AJ)**, una asociación civil sin fines de lucro, privada, independiente y apartidista, fundada en 2010 por venezolanos comprometidos con la defensa de la justicia, el Estado de derecho, la separación de poderes, la independencia judicial, la democracia, la libertad y los derechos humanos en Venezuela.¹ Somos el observatorio venezolano de la justicia y del Estado de derecho en Venezuela, y difundimos información para que las y los ciudadanos hagan efectivos sus derechos.

¹ Portal web: <https://accesoalajusticia.org/>.

Introducción

1. Según la organización internacional World Justice Project, desde 2015 hasta 2022 Venezuela ha ocupado el último lugar entre los países evaluados, en el *Índice de Estado de derecho* siendo uno de los indicadores clave del mismo, la administración de justicia, figurando la rama penal, en el último puesto y la civil, en el penúltimo.²
2. Durante la última década, se ha documentado una profunda ruptura institucional³ que ha dado lugar a una ausencia del Estado como garante de seguridad, justicia y condiciones de vida básicas, por lo que existe un contexto generalizado de violencia e indefensión.⁴ Adicionalmente, el Estado se ha vuelto cada vez más autocrático y se ha ido militarizando,⁵ incluso a nivel policial, para mantenerse en el poder y hacer frente a los propios ciudadanos,⁶ quienes, cada vez más descontentos por la situación, empezaron a protestar de manera paulatinamente más masiva.⁷
3. La elección de una Asamblea Nacional (AN)⁸ con mayoría opositora en 2015 condujo al desconocimiento de sus competencias por intermedio del Poder Judicial. La Sala Constitucional (SC) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) dictó 145 sentencias en anulación de los actos de la AN, la cual finalmente fue declarada en desacato y privada de sus competencias constitucionales, así como de asignación presupuestaria del Estado.⁹ En 2017, el presidente de la República decretó la creación de una Asamblea Nacional Constituyente (ANC), en franca violación de la Constitución, sin que se realizara una consulta popular previa.¹⁰ Su rol primordial fue sustituir al Parlamento,¹¹ al aprobar un conjunto de leyes contrarias a la Constitución y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y

² The World Justice Project, *WJP Rule of Law Index Venezuela, 2022*.

³ *La Nación* (2016), Ban Ki-Moon: «[En Venezuela hay una crisis humanitaria](#)» y The Found for Peace (2015 y 2022), [Fragile States Index](#).

⁴ The Found for Peace (2015 y 2022), op cit.

⁵ Asociación Civil Control Ciudadano (marzo, 2023), [Con la designación del coronel \(Ej.\) Pedro Rafael Tellechea Ruiz son 14 los ministros que provienen de la FANB](#).

⁶ Jácome, Francine (March-April, 2018), [Los militares en la política y la economía de Venezuela](#) y Saharí G. (abril, 2021), [A 15 años de la Reforma Policial en Venezuela: más militarización y violaciones de derechos humanos](#).

⁷ Vid. [Observatorio Venezolano de Conflictividad Social](#).

⁸ El parlamento en Venezuela.

⁹ AJ (enero, 2021), [El TSJ vs la AN](#).

¹⁰ Artículo 347. Más en AJ (4/05/2017), [Sin pueblo no hay Constituyente](#).

¹¹ AJ (5/10/2017), [El rol legislativo de la Asamblea Nacional Constituyente al servicio del poder](#).

Políticos (PIDCP); designó a altos funcionarios del Estado y sirvió de medio de represión institucional contra la disidencia política.¹²

4. Lo anterior generó protestas masivas que dieron lugar a una vasta represión, documentada por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (ACNUDH) mediante su informe de junio de 2018.¹³ La gravedad de la situación de los derechos humanos en Venezuela llevó a que en septiembre de ese año varios países refirieron la situación a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) por la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad, lo que en la actualidad está en una etapa de investigación ante dicho tribunal.¹⁴
5. Tanto la Misión Internacional Independiente de Determinación de Hechos para la República Bolivariana de Venezuela (MIIDHV), como el fiscal de la CPI han corroborado que existen motivos razonables para creer que han ocurrido crímenes de lesa humanidad en el contexto de represión a la disidencia política y, en particular, en el ejercicio de los derechos de manifestación y protesta de a quien sea o incluso se perciba como opositor.
6. Asimismo, desde al menos 2013, el Gobierno ha puesto en marcha políticas de seguridad ciudadana contrarias a los estándares de derechos humanos que han dado lugar a un número alarmante de ejecuciones extrajudiciales, contando como víctimas en su mayoría a hombres jóvenes empobrecidos, a quienes se les hace pasar como delincuentes que han perecido en enfrentamientos con la fuerza del orden. El ACNUDH¹⁵ y la MIIDHV¹⁶ han sostenido que estas muertes obedecen a un patrón generalizado y sistemático de violación del derecho a la vida con fines de ejercer control social en zonas marginadas, con el propósito de hacer ver que se tiene «mano dura» contra la delincuencia.
7. Como explicó la MIIDHV:

El sistema de justicia ha tenido un papel de gran importancia y centralidad en la crisis venezolana. La Misión tiene motivos razonables para creer que, si los actores fiscales y judiciales hubieran desempeñado de manera adecuada y completa su función constitucional podrían haber evitado la comisión de muchos de estos crímenes y violaciones o, por lo menos, podrían haber puesto trabas rigurosas para obstaculizar la capacidad de

¹² AJ (diciembre, 2020), [Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente. Su utilización como parte de la fachada institucional en Venezuela.](#)

¹³ ACNUDH (2018), [Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin.](#)

¹⁴ Vid. [Venezuela I Situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I, ICC-02/18.](#)

¹⁵ ACNUDH (junio, 2018), [Op. cit.](#), pp. 14, 17, 23.

¹⁶ MIIDHV, [Conclusiones Detalladas 2020](#), párr. 2.013-2.060.

los miembros de los servicios de seguridad pública e inteligencia del Estado para cometerlos.¹⁷

8. Recientemente, se reformó un conjunto de leyes asociadas al sector justicia, con el ánimo de dar respuesta al inicio de la investigación del fiscal de la CPI. Estos cambios legislativos no se han implementado adecuadamente, entre otras razones por sucesivas interpretaciones del TSJ,¹⁸ y no han reflejado cambios genuinos para rescatar la independencia judicial.¹⁹
9. En 2023 se profundizó nuevamente la represión y la persecución, un patrón en años preelectorales a partir de 2005 por parte del partido que gobierna el país desde 1999 sin alternancia en el poder.²⁰ A la luz de unas elecciones primarias de oposición para tener un candidato único para los comicios presidenciales de 2024, ha habido amenazas y violencia política.²¹ También se incrementó la represión y criminalización a la sociedad civil organizada como en el caso de sindicalistas presos,²² así como un defensor de derechos humanos,²³ y proyectos de leyes que, al estilo nicaragüense, pretenden obstaculizar el funcionamiento de las ONG.²⁴
10. Este informe alternativo, sin ser exhaustivo, recoge nuestras preocupaciones y recomendaciones relativas a los derechos a la independencia judicial y al debido proceso que protege el artículo 14 del PIDCP y la obligación de implementación a nivel interno de los derechos protegidos por dicho instrumento (artículo 2), así como la conexión de la administración de justicia con otros derechos protegidos (artículos 7, 9, 25 y 26).

¹⁷17 MIIDHV, [Conclusiones Detalladas 2021](#), párr. 486.

¹⁸ Máxima instancia judicial del país, incluyendo tribunal constitucional y, además, órgano de gobierno y administración del Poder Judicial.

¹⁹ AJ (junio, 2022), [Situación y Análisis de las Reformas Legislativas Realizadas por el Gobierno de Venezuela Vinculadas con el Sistema de Justicia](#),

²⁰ AJ (septiembre, 2019), [La toma del poder absoluto en Venezuela](#) y (2022), [Elecciones en Autocracia: el caso venezolano 2017-2021](#).

²¹ [Amenazas contra precandidata Machado](#), 6 de agosto, 2023. [ataques al precandidato Henrique Capriles](#), julio 2023, [amenazas contra presidente de la Comisión de Primarias](#), 6 de septiembre, 2023.

²² AJ (agosto, 2023), [La persecución contra el movimiento sindical se agudiza mientras aumenta la conflictividad social en Venezuela](#). ACNUDH (1/08/2023), [Venezuela: Expertos de la ONU condenan el uso de leyes antiterroristas para condenar a sindicalistas y dirigentes sindicales](#).

²³ AJ (31/08/2023), [Cronología del caso de la ONG Fundaredes](#). ACNUDH, [Actualización sobre Venezuela por el Alto Comisionado Türk](#), 5 de julio 2023.

²⁴ AJ (8/08/2022), [Análisis Comparativo entre la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros de Nicaragua y el Proyecto de Ley de Cooperación Internacional de Venezuela](#), y (10/02/2023). [Comunicado de más de 400 organizaciones de la sociedad civil sobre el proyecto de ley que intenta suprimir el derecho de asociación en Venezuela](#).

I. Implementación del Pacto por jueces, fiscales y demás funcionarios de justicia (artículo 2)

11. El Estado no ha cumplido con la recomendación del Comité de procurar la aplicación directa del Pacto por juezas, jueces y demás funcionarios de justicia. La SC del TSJ,²⁵ por más de 20 años²⁶ ha sostenido que las decisiones e informes de los órganos de protección internacional de derechos humanos carecen de efecto vinculante y pueden sujetarse al control constitucional de dicha Sala. Así, esta ha declarado inejecutables las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) por considerarlas contrarias a la Constitución.²⁷ Por ello, Venezuela no ha cumplido desde 1986 con ninguna de las 27 sentencias dictadas en su contra por ese tribunal. Esto constituye una amenaza para la eficacia (*effet utile*)²⁸ de los dictámenes del propio Comité en el trámite de peticiones individuales.
12. Las escasas menciones al PIDCP por los tribunales se reducen a la invocación de algunos artículos, sin el análisis de su aplicabilidad a los hechos del caso concreto.²⁹ En casos en los que resulta relevante el contenido de las observaciones generales del Pacto para la adecuada aplicación de la norma, no se ha realizado mención alguna a estas.³⁰
13. En la respuesta a la lista de cuestiones, el Estado refirió el fallo más reciente que hizo alusión al PIDCP. La SC anuló parcialmente el artículo 565 del Código Orgánico de Justicia Militar (COJM) que penaliza las relaciones homosexuales realizadas por miembros de la Fuerza Armada, pero no estableció medidas — según la Observación General 16 del Comité — para proteger el derecho a la vida privada e intimidad de las personas previamente condenadas por dicho delito, ni tampoco de los que estuvieran siendo procesados antes del dictamen de la sentencia.³¹

²⁵ Es una de las siete salas del TSJ. Además, lo integran la Sala Político Administrativa, la Sala Electoral, la Sala de Casación Penal, la Sala de Casación Civil, la Sala de Casación Social y la Sala Plena, integrada por cada uno de los magistrados que integran las demás salas.

²⁶ SC-TSJ, [sentencia 1.942](#), 15/07/2003.

²⁷ SC-TSJ, sentencias: [1.939](#), [18/12/2008](#); [1547](#), [17/10/2011](#) y [1.175](#), [10/09/2015](#).

²⁸ Corte IDH, sentencia del 18/11/ 2020, caso Granier y otros vs. Venezuela (supervisión de cumplimiento de sentencia), paras. 14.

²⁹ SC-TSJ, [sentencia 1010/2003](#), 2/05/2003; [sentencia 626/2006](#), 20/3/ 2006; [sentencia 562/2013](#), 21/05/ 2013.

³⁰ SC-TSJ, [sentencia 1.353](#), 16/10/ 2014, con respecto a las observaciones generales 19 y 28; [sentencia 128](#) del 16/03/2023, con respecto a la observación general 16.

³¹ AJ (23/03/2023), [Venezuela da un paso adelante al despenalizar la homosexualidad, pero aún queda un largo camino por recorrer en materia de igualdad](#).

14. El nombramiento del actual defensor del Pueblo³² (DdP) fue realizado por la ANC³³ y no por el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano o la AN, como corresponde según la Constitución.³⁴ En la designación del DdP no se permitió la participación plural de las diversas fuerzas sociales,³⁵ según estipulan los Principios de París.
15. La gestión de la DdP carece de transparencia en el marco de la rendición de cuentas. El informe anual de 2022 no ha sido publicado en la web de la institución.³⁶ El Estado no ha informado sobre los trámites de quejas y denuncias en su respuesta a la lista de cuestiones. Además, los anteriores informes de la DdP no indican el resultado de las denuncias de la ciudadanía³⁷ ni el impacto de las gestiones realizadas ante otras instituciones públicas; adicionalmente, más del 60 % de denuncias son catalogadas como «asuntos varios», para las que no se procede a la apertura de expediente de trámite.
16. Es alarmante que la DdP haya guardado silencio sobre las violaciones graves de derechos humanos³⁸ y los crímenes de lesa humanidad objeto de investigación por la Fiscalía de la CPI. No sorprende que haya sido degradada en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de la categoría A a la B,³⁹ y esto no haya cambiado hasta la fecha.

17. Recomendaciones

Según lo expuesto, el Comité debería recomendar al Estado:

³² «[ANC designó a Alfredo Ruiz Angulo como titular de la Defensoría del Pueblo](#)», *Diario Tal Cual*, 18/11/2018.

³³ El ACNUDH recomendó que se hiciera una nueva designación en cumplimiento de la Constitución y la Ley. El Estado hizo caso omiso. ACNUDH, [Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin](#), junio 2018, p. 60. Esta recomendación fue reiterada por el ACNUDH en: [A/HRC/41/18: Situación de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela](#), 4/07/ 2019, recomendación (j).

³⁴ Artículo 279.

³⁵ No hubo proceso de consulta de ningún tipo para la designación. La ANC tuvo una composición enteramente oficialista tras un proceso de selección hondamente cuestionado, véase: CIDH, [Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela](#) (informe de país), 31/12/2017, párr. 471,

³⁶ Vid:

http://www.defensoria.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=401&Itemid=140.

³⁷ AJ, [Reporte sobre el desempeño de la Defensoría del Pueblo \(2001-2019\)](#); más recientemente, Provea, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela \(2020\), Capítulo Derecho a la Justicia](#), p. 52.

³⁸ Provea (31/08/ 2020), [Ministerio Público y Defensoría del Pueblo discriminan a las víctimas de abusos contra los Derechos Humanos](#).

³⁹ AJ (5/09/2016), [El ABC de la degradación de la Defensoría del Pueblo](#).

- a. **Adopte todas las medidas para que los tribunales den aplicación efectiva a las disposiciones del Pacto, sus Protocolos, Observaciones Generales y dictámenes, sin acogerse a lo planteado por la SC del TSJ y en cumplimiento del principio *pacta sunt servanda*. Asimismo, implemente medidas para cumplir plenamente los dictámenes en los que el Comité haya establecido que hubo una violación del PIDCP.**
- b. **Designar al titular de la Defensoría del Pueblo conforme a los procedimientos constitucionales y legales. Asimismo, que se asegure la independencia de la DdP para el cumplimiento de su mandato de protección a los derechos humanos, según los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).**

II. Independencia del Sistema de Justicia (artículo 14)

18. Con respecto a la independencia del Poder Judicial, el Estado no ha adoptado medida alguna para corregir la provisionalidad de juezas y jueces. Es más, esta condición previa a la independencia judicial ha empeorado desde 2015, pues existen estimaciones de que el número de jueces provisorios ha aumentado. Asimismo, se incrementaron las injerencias en la función judicial por parte del Poder Ejecutivo y otros poderes del Estado, en particular el Legislativo, desde que el partido de Gobierno retomó su control en 2021.
19. La opacidad y la ausencia de rendición de cuentas ha sido la regla en el funcionamiento del Poder Judicial durante la última década. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) documentó que en 2020 fueron designados 881 jueces provisorios,⁴⁰ para 2019 estimaba que 85,3 % eran provisorios⁴¹ y en 2021 señaló que se nombraron al menos 434 jueces provisionales y 244 fueron destituidos por la Comisión Judicial del TSJ,⁴² sin conocerse las razones de su remoción.⁴³ En el acto de apertura de actividades judiciales de 2023, la presidenta del TSJ sostuvo que se habían designado 642 jueces provisorios por la Comisión Judicial en 2022.⁴⁴ El Estado no ha revelado

⁴⁰ CIDH, [Informe Anual 2021, Cap. IV.b \(Venezuela\)](#), 26/05/ 2022, párr. 27.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² La Comisión Judicial está integrada por los presidentes de las salas que integran el TSJ. No está prevista en la Constitución ni en la Ley. Se creó por vía sublegal, en la actualidad aparece en el e [Reglamento Interno del TSJ \(artículos 73 al 79\)](#).

⁴³ ACNUDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela, presentado en el Consejo de Derechos Humanos en julio de 2022](#), párr. 15.

⁴⁴ AJ (16/02/ 2023), [El TSJ sin rendir cuentas detalladas sobre su gestión de 2022 y con promesas etéreas sobre su gestión para 2023](#).

el número de jueces ni su condición en el cargo, pero según los datos expuestos por el Estado ante el Comité, los nombramientos de jueces provisorios durante los tres últimos años y el número de tribunales que el Estado ha mencionado⁴⁵ indican que la provisionalidad puede estar por encima de 90 %.

20. La CIDH indicó en su *Informe anual* (2021) que la opacidad es muy común en la administración de justicia, ya que no se conoce lo que juzgan los jueces de instancia.⁴⁶ Esto no permite monitorear la independencia judicial (por ejemplo, nombramiento de jueces, o si estos son provisionales o no). Informa también que no hay audiencias públicas; el TSJ no siempre publica el texto completo de sus sentencias, sino solo la parte dispositiva; no notifica sus decisiones, condenas y medidas cautelares sino a través de redes sociales y no por autos judiciales; las de los demás tribunales del país tienen aún menos publicidad, desde 2017 no aparecen en la página web del organismo.⁴⁷
21. Los datos suministrados por el Estado al Comité sobre el número de tribunales no son actualizados, ya que actualmente corresponden a marzo de 2020,⁴⁸ como fue informado en el Examen Periódico Universal (EPU) de 2022, y tampoco permiten deducir el número de jueces, porque el número de tribunales no se corresponde con aquel por ser muchos tribunales colegiados; lo más grave es que tampoco se precisó el número de jueces titulares, provisorios, o temporales, tampoco su género.
22. La Constitución (artículo 255) exige que el acceso a la carrera judicial y la promoción profesional se verifiquen mediante un proceso público y competitivo basado en la cualificación e idoneidad de las candidaturas, pero dicho proceso no se realiza desde hace casi 20 años, pues fue suspendido por el TSJ en 2002-2003 sin razones claras.⁴⁹ En su informe, el Estado sostuvo que se hizo «una convocatoria a doscientos setenta y tres (273) jueces y juezas del Distrito Capital y de los estados Miranda y La Guaira».⁵⁰ La información aportada por el Estado al Comité no da cuenta de un paso sustancial para superar la provisionalidad de los jueces, pues se trata de un supuesto concurso en solo 3 de los 23 estados del país. Asimismo, muestra no haber concluido aún de forma exitosa y se referiría solo a una convocatoria interna, abierta solo para jueces ingresados como

⁴⁵ AJ (18/07/2022), [Cifras sobre números de tribunales, fiscales y defensores revelados por el Estado venezolano en el marco del EPU](#).

⁴⁶ CIDH. [Capítulo Iv.B Venezuela](#), Op. cit. Párr. 29.

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ AJ (18/07/2022), [Cifras sobre números de tribunales, fiscales y defensores revelados por el Estado venezolano en el marco del EPU](#).

⁴⁹ AJ, [El régimen jurídico sobre el Poder Judicial, a la luz de la Constitución de 1999. Diagnóstico normativo y propuestas](#), p. 44.

⁵⁰ Informe de la República Bolivariana de Venezuela (RBV) en la 5ª revisión ante el Comité de Derechos Humanos, párr. 125.

provisorios y no cualquier profesional calificado con interés en la judicatura. En el discurso de inicio de las actividades judiciales de 2023, la presidenta del TSJ anunció que se ha avanzado en «la construcción del »andamiaje para la celebración de los concursos de oposición para la titularidad de los jueces» y refirió que «el próximo paso es el llamado a dicho concurso»,⁵¹ la normativa vigente en la materia desde 2016, dictada por el TSJ, no prevé concursos de oposición públicos a pesar de su nombre: Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Función Judicial.⁵²

23. Las referidas normas para el ingreso a la judicatura son contrarias al derecho a la igualdad (artículo 26 PIDCP), pues consagran supuestos graves de discriminación y parcialización que impiden se logre el objetivo de los concursos públicos.⁵³ Las mismas afirman que estos se regirán «por la igualdad de trato», «sin privilegios de ninguna clase», pero son discriminatorias al permitir a la Comisión Judicial convocar concursos de oposición solo para jueces provisionales, cuando deberían estar abiertos a todo quien desee participar y no solo a un grupo escogido arbitrariamente, como una garantía del derecho al acceso a las funciones públicas, según lo que dispone el apartado c del artículo 25 del PIDCP. Asimismo, pese a que uno de los requisitos para ser juez es no realizar activismo político, entre los jurados estará un representante del poder popular,⁵⁴ (que en realidad es parte del Poder Ejecutivo) comprometido además con un proyecto ideológico partidario. Recordemos que, conforme a la ley que lo regula, dicho poder popular tiene como finalidad «construir las bases de la sociedad socialista» (artículo 7),⁵⁵ lo que evidencia otra grave contradicción ajena a los principios de imparcialidad e independencia previstos en el artículo 14.1 del Pacto. Por último, las Normas no establecen procedimiento alguno para procesar las objeciones que presenten los ciudadanos o la sociedad civil organizada respecto a los ganadores de los concursos y, lo que es peor, no prevén la obligación de responder a las mismas. Está claro que los concursos así diseñados carecen de las garantías de objetividad e imparcialidad.
24. La reforma de la Ley Orgánica del TSJ (LOTSJ) de 2022 no conlleva a mejorar la falta de independencia del máximo tribunal. En ella, se preceptúa un procedimiento de nombramiento contrario a la Constitución, pues no permite que la sociedad civil seleccione a los candidatos a magistrados del TSJ, sino que

⁵¹ TSJ, [Noticia del 1/02/2023 con ocasión de la apertura del año judicial.](#)

⁵² TSJ, [TSJ reimpulsa concursos para obtener la titularidad de los jueces y juezas de la República](#), 16 de julio de 2016. [No necesitamos más Normas, pero sí mejores jueces](#), 5/10/ 2016.

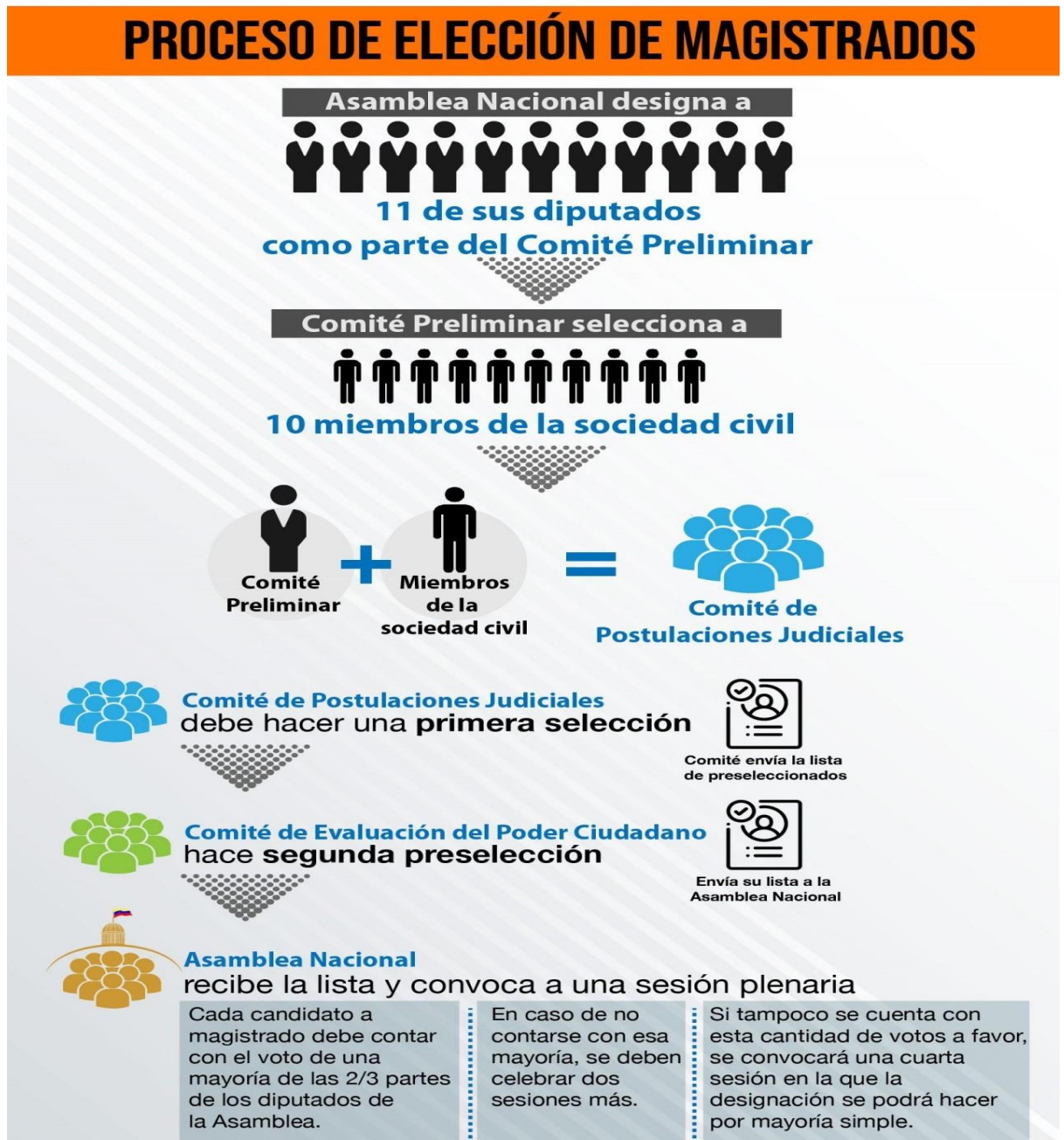
⁵³ AJ (5/10/2016), [Análisis de las normas de evaluación y concurso para el ingreso y ascenso a la función judicial.](#)

⁵⁴ No previsto expresamente en la Constitución.

⁵⁵ ACNUDH, [A/HRC/50/59: Situación de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela](#), junio 2022, párr. 15.

entrega el control del proceso al Parlamento. En la siguiente infografía se puede ver el procedimiento establecido en la ley vigente.

Infografía n.º 1⁵⁶



⁵⁶ Vid. <https://accesoalajusticia.org/proceso-eleccion-magistrados/>.

25. Otra irregularidad de la reforma de la LOTSJ fue que los magistrados que ocupaban cargos podían ser designados por un nuevo período de 12 años, aunque el artículo 264 constitucional dispone que solo lo serán para un único período. Así, el nuevo TSJ nombrado por la AN el 26 de abril de 2022 está conformado por un 60 % de magistrados reelectos.⁵⁷ Además, por lo menos 18 de los 20 designados tienen nexos familiares con altos funcionarios del Gobierno, han ocupado puestos en el Poder Ejecutivo durante las administraciones de Hugo Chávez o Nicolás Maduro, han militado en el partido de Gobierno, el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) o han respaldado sus actuaciones,⁵⁸ situación que afecta gravemente su independencia e imparcialidad.⁵⁹ Además, en diversas ocasiones, los magistrados han sido designados en cargos de otros poderes públicos, como el caso de Gladys Gutiérrez y Calixto Ortega, que se desempeñaron como representantes de Venezuela ante la CPI,⁶⁰ o la magistrada Indira Alfonzo, quien fuera rectora del Consejo Nacional Electoral (CNE), permitiéndoles una separación provisional del cargo y el regreso al mismo concluidas las funciones en el Poder Ejecutivo u otro poder del Estado.⁶¹ En la infografía siguiente se ilustra cómo quedó integrado el «nuevo» TSJ; se puede ver la mayoría de magistrados oficialistas en cada Sala.⁶²

⁵⁷ AJ (29/04/2022), [El «nuevo» TSJ designado por la AN de 2020 no tiene nada de nuevo.](#)

⁵⁸ AJ /4/07/2022), [Bachelet admite que la designación del «nuevo» TSJ no garantiza la independencia judicial.](#) Transparencia Venezuela (8/04/2022), [11 magistrados repiten en el TSJ, 8 se estrenan y una vuelve.](#)

⁵⁹ OHCHR, [A/HRC/50/59: Situation of human rights in the Bolivarian Republic of Venezuela – Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights](#), junio 2022, párr. 14.

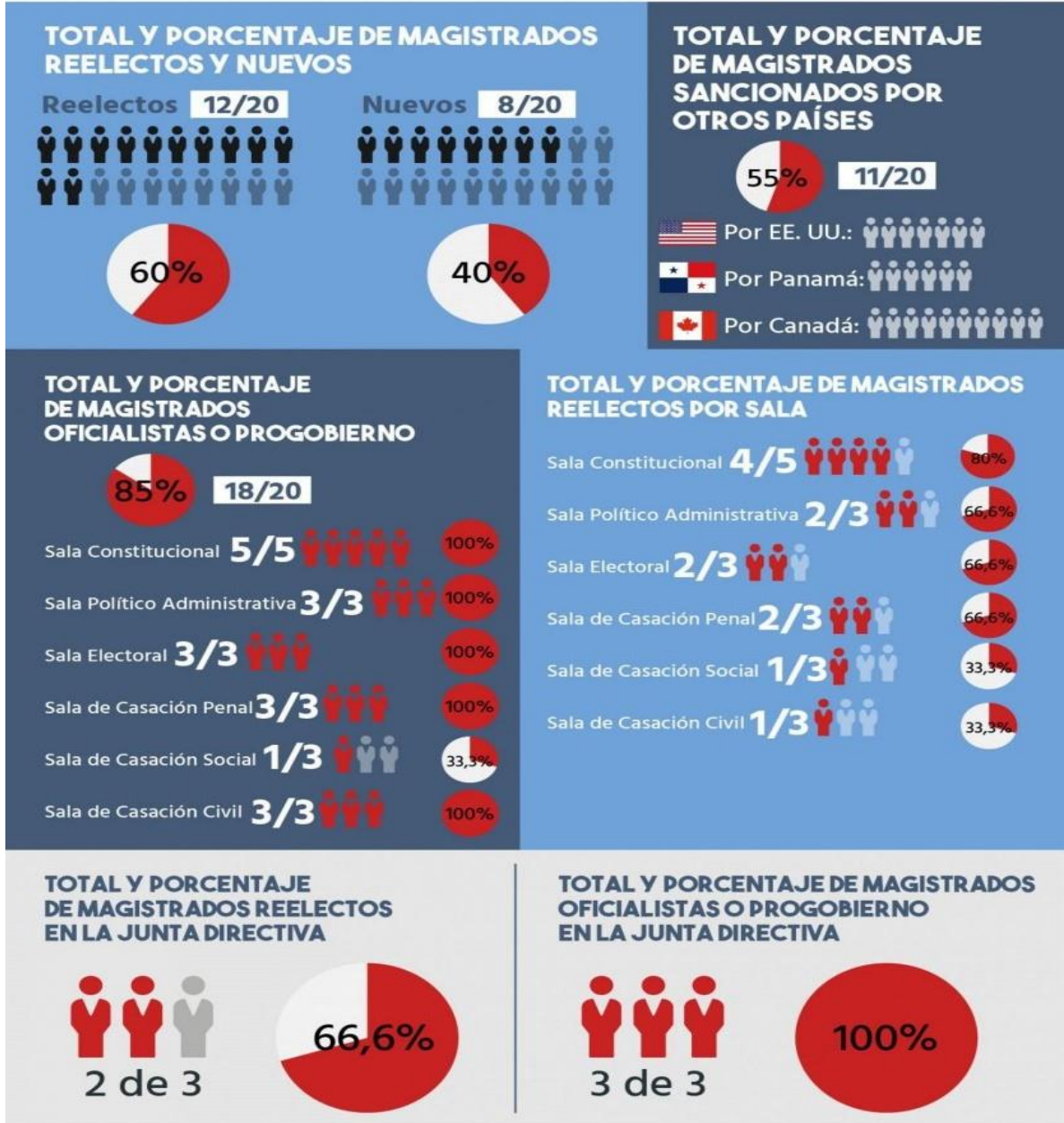
⁶⁰ AJ (4/08/2023), [Calixto Ortega, de magistrado reelecto a embajador ante la Corte Penal Internacional.](#)

⁶¹ AJ (9/04/2021), [¿TSJ autorizó a tres de sus magistradas a tener dos cargos públicos simultáneamente?;](#) (4/08/2023), [Calixto Ortega, de magistrado reelecto a embajador ante la Corte Penal Internacional.](#)

⁶² Salvo la Sala de Casación Social, aunque recientemente ha habido información sobre la cercanía también de sus nuevos magistrados al poder político. AJ (2017), [Los magistrados de la revolución](#), Pp. 17, 19, 20. TV, [Carlos Alexis Castillo Ascanio.](#)

Infografía n.º 2⁶³

EL «NUEVO» TSJ EN CIFRAS



TSJ= Tribunal Supremo de Justicia

⁶³ Vid. <https://accesoalajusticia.org/nuevo-tsj-cifras/>.

26. En la respuesta a la lista de Cuestiones, Venezuela ofreció como avance que la designación del inspector de Tribunales corresponda a la AN y no al TSJ, como en el pasado, ⁶⁴ este cambio es inconstitucional⁶⁵ y no asegura el nombramiento de una persona independiente en el cargo, es más, refuerza la captura del Poder Judicial por la AN. No es de extrañar que la designada como inspectora de Tribunales fuera Gladys Requena, quien fungía como diputada de la AN por el PSUV días antes de su nombramiento y también tuvo importantes cargos en el Poder Ejecutivo: ministra de la Mujer y para la Igualdad de Género, viceministra para la Suprema Felicidad del Pueblo y segunda vicepresidenta de la cuestionada ANC.⁶⁶
27. Pese a que la Ley de Presupuesto ha dejado de hacerse pública desde 2017, en 2023 fue asignado al Poder Judicial, según estimaciones de expertos, el 1,42 % del total de los recursos disponibles.⁶⁷ Para cumplir con las obligaciones positivas que se desprenden del PIDCP, el Estado debe demostrar que ha hecho el máximo de los esfuerzos conforme a los recursos disponibles, para lo que una asignación tan ínfima para el sector es claramente insuficiente; en este sentido, los efectos nocivos de las sanciones que alega Venezuela no justifican esa asignación tan baja.

28. Recomendaciones

Según lo expuesto, el Comité debería recomendar al Estado:

- a. **Hacer una gestión transparente de la administración de justicia, haciendo público el uso de los recursos financieros, indicadores de gestión y número de tribunales, juezas y jueces titulares, provisorios o temporales.**
- b. **Reformar las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Función Judicial aprobadas por la Sala Plena del TSJ para hacerlas compatibles con el PIDCP.**
- c. **Realizar los concursos de oposición como única forma de ingreso a la judicatura según lo previsto en la Constitución e implementar medidas adecuadas para corregir la abrumadora provisionalidad de los jueces.**

⁶⁴ RBV, Respuesta a la Lista de Cuestiones, para. 100.

⁶⁵ Artículos 254 y 267 de la Constitución. Ver más: AJ (21/01/2022), [Nueva Ley Orgánica del TSJ confirma la falta de voluntad política para construir una justicia independiente en Venezuela.](#)

⁶⁶ AJ (9/06/2022), [La AN designa en la Inspectoría de Tribunales y Escuela de la Magistratura a dos figuras alineadas con el madurismo.](#)

⁶⁷ Diario de Los Andes (28/03/2023), [«Transparencia Venezuela: “Presupuesto Nacional 2023 es centralista e irresponsable».](#)

- d. **Reformar la LOTSJ para establecer un procedimiento cónsono con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y que no contraríen la Constitución.**
- e. **Adoptar todas las medidas para evitar el nombramiento de personas con nexos políticos en la judicatura.**
- f. **Extender invitación para una visita al país a la relatora especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, acogiendo las solicitudes previas de los titulares de esta Relatoría en 2011, 2014 y 2015 y el ofrecimiento hecho por Venezuela al ACNUDH en 2019 y que se hizo explícito en resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de 2019 y 2020 (A/HRC/RES/42/25 y A/HRC/RES/45/20).**

II.1 Independencia del Ministerio Público y la Defensoría Pública

- 29. En cuanto a la independencia de fiscales y defensores públicos, las medidas tomadas no resultaron adecuadas ni eficaces para reducir su provisionalidad, ni garantizar su estabilidad en la función pública, ser libre de injerencias y presiones de agentes de poder.⁶⁸
- 30. A diferencia de lo expresado por el Estado en el Informe⁶⁹ y Respuesta a la Lista de Cuestiones,⁷⁰ la situación del ingreso de los nuevos fiscales del Ministerio Público (MP) dista mucho de caracterizarse como transparente y «sin ninguna exclusión». El 14 de septiembre de 2018 se publicó en Gaceta Oficial la resolución 2703, que reforma el Estatuto del MP, según la cual todos los cargos de carrera de los funcionarios se transforman en cargos de confianza, que por su naturaleza son de libre nombramiento y remoción, por lo que pierden estabilidad.⁷¹ Esta reforma se efectuó violando el principio de legalidad, pues se trató de un acto sublegal derogatorio de una ley, algo abiertamente contrario al artículo 14.1 del PIDCP y a la Constitución venezolana que ordena además la estabilidad de la función fiscal.
- 31. El Plan de Regularización Funcionarial de Fiscales Provisorios Activos, con el objeto de aumentar las garantías de independencia del MP fue anunciado el 18 de febrero de 2022 y sus reglas de funcionamiento se modificaron al mes

⁶⁸ MIIDHV, *Conclusiones Detalladas 2021*, párr. 120.

⁶⁹ RBV, *Informe Periódico del Estado en la Quinta Revisión*, párr. 132.

⁷⁰ RBV, *Respuesta a la Lista de Cuestiones*, párr. 101.

⁷¹ AJ (21/09/2018), *Eliminada la carrera funcionarial en el Ministerio Público*.

siguiente.⁷² Se trata de una estrategia muy similar a la usada con las juezas y jueces de hacer titulares a quienes ya están adentro como provisorios, siempre que tengan por lo menos un año en su cargo, y regularizarlos mediante concursos de credenciales internos y determinadas pruebas.⁷³ Las credenciales de los potenciales candidatos serán revisadas por un equipo de evaluadores designados por la Escuela Nacional de Fiscales; quienes superen dicha revisión serán sometidos a pruebas orales y escritas, pero sin necesidad de que hayan «aprobado el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal o Especialización en Ejercicio de la Función Fiscal», como en cambio sostiene el Estado en su informe, por cuanto, dicho requisito fue eliminado en el mencionado Plan.⁷⁴

32. Desde 2017 se ha documentado cómo los fiscales de todos los niveles han sido objeto de injerencias y supuestamente han recibido instrucciones de sus superiores sobre cómo proceder en las investigaciones a su cargo.⁷⁵ De acuerdo con la MIIDHV, antiguos fiscales han revelado que los «casos políticos» se asignaban normalmente a un grupo específico. Además, y ante una decisión fiscal adversa, los fiscales superiores se coordinaban al parecer con los jueces para anularlas.⁷⁶ Por último, se ha desarrollado la práctica de reasignar fiscales a cargo de las investigaciones en algunos casos de alto perfil derivados de las protestas de 2017.⁷⁷
33. El fiscal general de la República fue designado por la ANC, instancia incompetente para ello, sin respetar el procedimiento establecido en la Constitución.⁷⁸ Por su parte, el titular de la Defensa Pública (DP) fue designado por la AN, tras una modificación de la ley respectiva para que la evaluación de las credenciales de los aspirantes corresponda al Comité de Postulaciones Judiciales, controlado por diputados de la AN. Se ha cuestionado la imparcialidad de ambos funcionarios por sus vínculos pasados con el partido de Gobierno.⁷⁹

⁷² Gaceta Oficial n.º 42.343, 23/03/2022.

⁷³ AJ (26/10/2021), [Tras fomentarla, Tarek William Saab decide combatir la provisionalidad en el Ministerio Público.](#)

⁷⁴ AJ (1/06/2022), [La «regularización» de los fiscales provisorios del Ministerio Público no es un concurso público de oposición.](#)

⁷⁵ OEA (29/05/2018), [Informe del Secretario General y del Panel Internacional Independiente sobre la Posible Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela](#), párr. 200-204 y 432-433.

⁷⁶ MIIDHV, [Conclusiones Detalladas 2021](#), párr. 144-149.

⁷⁷ ACNUDH (23/06/2022), [Situación de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela](#), párr. 37-38.

⁷⁸ AJ, [Annual Report 2022: Justice in Favor of Power and Repression in Dictatorship](#), pág. 22.

⁷⁹ Op Cit y *El País* (7/08/2017), [Tarek William Saab, de activista tibio a chavista fiel.](#)

34. Recomendaciones:

Conforme a lo expuesto, el Comité debería recomendar al Estado:

- a. **Adoptar las todas las medidas para asegurar la plena independencia e imparcialidad de fiscales y defensores públicos. En particular, debe dejarse sin efecto la resolución 2703 expedida por el fiscal general de la República el 14 de septiembre de 2018, reintegrando la plena vigencia del Estatuto del Personal del MP y la Ley Orgánica del MP, en resguardo de la estabilidad de la carrera fiscal.**
- b. **Crear e implementar las normas adecuadas para el ingreso por concursos de oposición de los funcionarios del MP y la DP, asegurando que cualquier profesional apto pueda tener acceso sin discriminación alguna (artículos 25.c) y 26 PIDCP).**
- c. **Conducir un proceso para la designación del fiscal general de la República asegurando su plena independencia e imparcialidad.**

II.2 Carrera judicial

35. El 28 de diciembre de 2015 se aprobó un nuevo Código de Ética del Juez y Jueza Venezolanos.⁸⁰ No obstante, la SC del TSJ⁸¹ ha suspendido cautelarmente su aplicación, estableciendo que era inaplicable a los magistrados del TSJ y a todos los jueces provisorios del país.⁸² La razón aludida es que los jueces provisorios carecen de la estabilidad propia, sin tomar en cuenta que es el TSJ quien ha dejado de realizar dichos concursos por más de 20 años. Así, el Código de Ética no es aplicable a más del 90 % de los jueces que hoy día serían provisorios, lo que facilita su falta de independencia y viola su derecho a la defensa y al debido proceso.
36. Sin embargo, la conducta de juezas y jueces provisorios sí está sujeta al escrutinio de la Comisión Judicial, previo informe de la Inspectoría General de Tribunales.

⁸⁰ [Código de Ética del Juez venezolano y Jueza venezolana](#)

⁸¹ AJ (4/02/2016), [Suspensión de los artículos 1 y 2 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana](#).

⁸² AJ (25/07/2016), [La precariedad de la justicia venezolana](#).

Exjueces han denunciado haber sido destituidos sumariamente mediante una simple carta sin ningún proceso o evaluación reglamentaria.⁸³

37. Además, está claro que el proceso de ingreso a la judicatura, como ha sido descrito, no garantiza la independencia, por ser más bien un procedimiento que se ha instaurado para prolongar la provisionalidad de los jueces, a cargo de la Comisión Judicial, órgano que no ha sido creado ni por la Constitución ni la Ley, y con unas normas de rango sublegal que no garantizan su estabilidad. Desde que entró en vigor la Constitución (1999) no ha sido dictada una ley de carrera judicial; ello no ha sido casual y las prácticas, normas y sentencias del TSJ han ido cambiando la ley anterior a la Constitución, por lo que los jueces no cuentan con normativas que los protejan.⁸⁴
38. La remoción de un juez se realiza sin procedimiento administrativo alguno ni motivación por parte de la Comisión Judicial, que sigue el criterio jurisprudencial de la Sala Político Administrativa del TSJ en franca contravención del derecho al debido proceso.⁸⁵ La arbitrariedad de la Comisión Judicial ha llegado al punto de remover a juezas y jueces sujetos a la estabilidad laboral que confiere la ley como beneficio en protección de la maternidad⁸⁶ y paternidad.⁸⁷
39. El ACNUDH, en su informe de septiembre de 2020, señaló que:

la independencia del sistema judicial se ve considerablemente socavada por la inseguridad en el cargo de jueces y fiscales, la falta de transparencia en el proceso de designación, las condiciones de trabajo precarias y la injerencia política, incluidos los vínculos entre los miembros del TSJ y el Gobierno y el partido en el poder. Esta situación impide que el Poder Judicial ejerza su función fundamental como actor independiente en la protección de los derechos humanos, y contribuye a la impunidad y a la persistencia de las violaciones de los derechos humanos.⁸⁸ (Resaltado nuestro).

⁸³ MIIDHV, [Conclusiones Detalladas 2021](#), párr. 107.

⁸⁴ AJ, [El régimen jurídico sobre el Poder Judicial, a la luz de la Constitución de 1999. Diagnóstico normativo y propuestas](#) y Louza Scognamiglio, Laura (2011), [La revolución judicial en Venezuela](#).

⁸⁵ AJ (14/03/2023), [Los jueces provisorios pueden ser removidos en cualquier momento, pero serán jubilados si cumplen con los requisitos para el otorgamiento de ese beneficio](#).

⁸⁶ AJ (15/03/2023), [Comisión Judicial del TSJ puede remover a jueza provisoria aunque esté embarazada; no obstante, debe continuarse con el pago de los salarios y demás beneficios durante dos \(2\) años](#).

⁸⁷ AJ (1/09/2023), [Remoción de un juez provisorio que gozaba de inamovilidad laboral por fuero paternal](#).

⁸⁸ ACNUDH (septiembre 2020), [Independencia del sistema de justicia y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, en particular por violaciones de los derechos económicos y sociales, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco](#), A/HRC/44/54, p. 66.

40. En ese mismo informe, ACNUDH indicó que el sueldo mensual de un juez es de unos 30 dólares de Estados Unidos, «lo que incrementa el riesgo de corrupción en todos los ámbitos y a todos los niveles de la administración judicial».⁸⁹ No se conoce el sueldo de los demás operadores de justicia, ya que no se hace pública esta información.
41. En la siguiente infografía se resume por qué en Venezuela jueces y fiscales carecen de independencia.

Infografía n.º 3⁹⁰



42. Recomendaciones

⁸⁹ Op.cit., pár. 10.

⁹⁰ Vid. <https://accesoalajusticia.org/por-que-el-sistema-judicial-venezolano-carece-de-independencia/>.

Conforme a lo expuesto, el Comité debería recomendar al Estado:

- a. Reintegrar las competencias constitucionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para lo concerniente al Gobierno y la administración del Poder Judicial.**
- b. Aplicar el Código de Ética del Juez en la función disciplinaria del ejercicio de la judicatura de todos los jueces sean provisorios o titulares.**

II.3 La cooptación de la justicia y corrupción judicial

- 43.** El Poder Judicial ha sido cooptado por el Ejecutivo y se ha transformado en una herramienta servil al propósito de la perpetuación en el poder de la élite política del PSUV. Varios informes han documentado, sobre la base de entrevistas con antiguos miembros del Poder Judicial, un patrón de intimidación, acoso y presión indebida ejercida sobre juezas y jueces para que decidan casos de una determinada manera, en particular aquellos contra opositores políticos reales o percibidos por el Gobierno. Algunos jueces y fiscales asignados a casos con resonancia política denunciaron haber recibido presiones directamente de su jerarquía o de actores políticos de alto nivel.⁹¹ Esta práctica existe al menos desde 2003.⁹² En 2021 se supo que estaba extendida «a todos los niveles» del Poder Judicial y que los casos políticos habían sido asignados deliberadamente a jueces «cumplidores de las instrucciones gubernamentales», en violación de la independencia judicial.⁹³
- 44.** Consta que, al menos entre 2015 y 2018 los magistrados del TSJ habrían recibido instrucciones sobre cómo resolver casos concretos, principalmente de actores políticos cercanos al Gobierno; a otros les fueron entregados borradores de sentencias para su firma sin poder leerlas ni incorporar sus opiniones, enfrentándose a represalias si expresaban críticas.⁹⁴ Estas órdenes habrían sido emitidas por el Poder Ejecutivo, con la jerarquía del TSJ actuando como enlace entre aquel y sus propios intereses.⁹⁵
- 45.** La corrupción en Venezuela tiene dimensiones gigantescas, por lo que ha sido catalogado como un fenómeno de «Gran corrupción»;⁹⁶ el Poder Judicial no

⁹¹ MIIDHV, *Conclusiones Detalladas 2021*, párr. 139-139 y 160-165.

⁹² CIDH, *Informe Anual 2003, Cap IV (Venezuela)*, párr. 57.

⁹³ MIIDHV, op.cit, párr. 33, 130-13, 141/142 & 166.

⁹⁴ MIIDHV, op.cit, , párr. 133-137.

⁹⁵ MIIDHV, op.cit, párr. 132-137.

⁹⁶ TV (8/05/2019), *Patrón de la Gran Corrupción en Venezuela y su impacto en los Derechos Humanos*.

escapa de ella.⁹⁷ Recientemente, el Estado ha emprendido una campaña anticorrupción⁹⁸ que inició con la reforma de la Ley contra la Corrupción.⁹⁹ Sin embargo, se ha observado de forma alarmante que en las investigaciones y procesos judiciales emprendidos no se han respetado las garantías de presunción de inocencia, presentación del imputado sin dilaciones ante la autoridad judicial y ha habido condenas sin juicio previo.¹⁰⁰

46. Aunque la novísima Ley Orgánica de Extinción de Dominio¹⁰¹ responde a la finalidad de recuperar activos provenientes de la corrupción, contiene disposiciones que contravienen el artículo 14 del PIDCP. En primer orden, viola el principio de irretroactividad, pues dispone que se aplicaría a procesos anticorrupción que estaban en curso antes de la publicación de la ley. No se establecen garantías adecuadas para recuperar los bienes confiscados y ejecutados de quienes fueran declarados inocentes. Finalmente, dada la ausencia de independencia judicial, su propósito para el Gobierno parece ser más bien tener otra herramienta política en un contexto preelectoral para atacar, perseguir y amenazar a cualquiera persona con apropiarse de sus bienes, sean obtenidos de forma lícita o no. Además, no hay manera de comprobar si en las investigaciones y juicios que se lleven adelante se respetan las garantías y derechos de los involucrados y si los bienes que pasen a manos del Estado realmente serán dedicados al beneficio del colectivo como establece la Ley, dada la opacidad de la gestión judicial y de la pública en general.¹⁰²

47. Recomendaciones:

Según lo expuesto, el Comité debería recomendar al Estado:

- a. **Adoptar todas las medidas para prevenir y erradicar la corrupción en el Poder Judicial, para lo que resulta imperioso mejorar las condiciones salariales y de estabilidad funcional de jueces, fiscales, defensores públicos y demás funcionarios judiciales.**
- b. **Implementar medidas para el combate de la corrupción en acatamiento de las garantías judiciales previstas en el artículo 14 del PIDCP.**

⁹⁷ AJ (2019), [The role of the Venezuelan judiciary in the context of corruption and human rights](#).

⁹⁸ VTV (13/04/2023), [Fiscal Tarek William Saab presentó balance de la lucha anticorrupción en el país](#).

⁹⁹ AJ (22/05/2022), [Cuadro comparativo de la reforma de la Ley contra la Corrupción](#).

¹⁰⁰ AJ (4/04/2023), [¿El fin justifica los medios? Cinco señales preocupantes de la nueva campaña estatal contra la corrupción en Venezuela](#).

¹⁰¹ AJ (3/05/2023), [Ley Orgánica de Extinción de Dominio](#).

¹⁰² AJ (18/04/2023), [Cinco razones para preocuparse por el proyecto de Ley de Extinción de Dominio impulsado por el oficialismo en Venezuela](#).

- c. **Reformar la Ley Orgánica de Extinción de Dominio a fin de establecer garantías adecuadas de las personas sujetas a las medidas establecidas en la Ley y dotar de un recurso efectivo para la defensa de sus bienes (artículos 2 y 14 del PIDCP).**

II.4 Los órganos del Sistema de Justicia son instrumentos de represión y persecución políticas

48. Se ha alegado que miembros del Poder Judicial, incluidos jueces y fiscales, pueden haber desempeñado un papel significativo en la comisión de posibles crímenes de lesa humanidad y graves violaciones de derechos humanos. En particular, la MIIDHV informó que algunos funcionarios judiciales han tenido responsabilidad directa en las detenciones arbitrarias y tortura de opositores reales o percibidos como tales por el Gobierno, entre otras cosas, emitiendo órdenes de arresto, ordenando su detención preventiva y presentando cargos penales graves sin fundamento alguno; utilizando pruebas obtenidas como resultado de interrogatorios y registros ilegales, y plantando, fabricando o manipulando pruebas.¹⁰³
49. Al menos desde 2014, el TSJ ha dictado sentencias que cercenan los derechos de participación política con la destitución de funcionarios elegidos democráticamente, su ilegal arresto por un tribunal incompetente y la negación de privilegios e inmunidades constitucionales.¹⁰⁴ En 2017, la SC sentenció a prisión a cinco alcaldes de oposición,¹⁰⁵ conculcando todas las garantías judiciales previstas en el artículo 14 del PIDCP. Estas medidas dieron lugar a la apertura de procedimientos judiciales irregulares contra 16 alcaldes y un gobernador de estado.¹⁰⁶
50. La MIIDHV también denunció, en su informe de 2020, lo siguiente:

¹⁰³ MIIDHV, *Conclusiones detalladas 2021*, párr. 271-272. 275-292 y 469.

¹⁰⁴ AJ, *Informe Anual 2019: La consolidación de un Estado de Hecho en Venezuela*, pp. 7-12 y *La consolidación de un Estado de hecho en Venezuela. Sumisión formal para el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas por el Examen Periódico Universal-Venezuela*, Sesión 40, 021.

¹⁰⁵ AJ (9/08/2017), *El TSJ ha querido castigar con cárcel a los alcaldes opositores que han respetado el derecho a la protesta contra el Gobierno nacional*.

¹⁰⁶ AJ (18/08/2017), *5 claves de los juicios del TSJ contra 16 alcaldes y un gobernador de oposición*.

Desde 2014, el Tribunal Supremo ha solicitado que se levante la inmunidad de 32 parlamentarios de la Asamblea Nacional, lo que permite que sean procesados penalmente.

En 28 de estas decisiones, el Tribunal Supremo acusó a los parlamentarios de estar en «estado permanente» de cometer delitos en flagrancia de traición a la patria, conspiración, instigación a la insurrección, rebelión civil, desacato al tribunal y delitos de odio, entre otros. Seis de los miembros de la Asamblea Nacional cuya inmunidad parlamentaria fue levantada fueron arrestados y detenidos, y todos menos uno, estuvieron retenidos por más de dos años.

Entre los casos investigados a fondo por la Misión se encuentran los de Gilber Caro y Juan Requesens.¹⁰⁷

51. Recomendaciones:

A partir de lo expuesto, el Comité debería solicitar al Estado lo siguiente:

- a. **No utilizar la administración de justicia con fines políticos y represivos.**
- b. **Llevar a cabo investigaciones y procedimientos judiciales rápidos, independientes, efectivos, imparciales, transparentes, exhaustivos y creíbles en los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos, así como detener, procesar y castigar a los responsables, incluidos los superiores jerárquicos y funcionarios del Poder Judicial involucrados.**

III. Acceso a la Justicia y Garantías Judiciales (artículo 14)

52. El Estado ha insistido en reflejar información en el marco de esta quinta revisión del PIDCP solo hasta 2019, sin referirse a las reformas legislativas emprendidas desde 2021, que en teoría debían mejorar el retardo judicial penal y reforzar las garantías procesales de los detenidos.¹⁰⁸
53. Estas reformas son resultado de los trabajos de la Comisión Especial para la Revolución Judicial, creada en junio de 2021 y presidida por dos diputados del PSUV, Diosdado Cabello y Cilia Flores, esposa del presidente de la República, y

¹⁰⁷ MIIDHV, [Conclusiones Detalladas 2020](#), párr. 254-255.

¹⁰⁸ MINCI (21/06/2021), [Comisión Especial tendrá 60 días para solucionar retardo procesal en centros de prisión preventiva](#). AN (17/09/2021), [AN sancionó bloque de leyes para la reforma del sistema judicial](#).

solo una persona del TSJ.¹⁰⁹ Entre las acciones emprendidas resaltan algunos esfuerzos iniciales para reducir el hacinamiento carcelario con la liberación de personas injustamente detenidas, pero en realidad han sido una herramienta para que el Poder Judicial pierda aún más autoridad y más bien para que el Poder Legislativo interfiera en sus decisiones.

54. Adicionalmente, ha habido nuevas leyes y reformas de otras, pero como ha dicho el ACNUDH en su último informe de julio de 2023 «persiste la preocupación por la aplicación de la legislación aprobada».¹¹⁰ Se ha observado la continuidad de la práctica de presentar tardíamente ante el juez a los detenidos, el abuso de la prisión preventiva, incumplimiento generalizado de plazos procesales y violaciones al derecho a la defensa.¹¹¹

55. Recomendación:

El Comité debería recomendar que garantice que la actuación judicial se rija estrictamente por los principios de legalidad, garantías procesales, presunción de inocencia y otras normas nacionales e internacionales.

III.1 Derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial

56. La falta absoluta de independencia judicial socava este derecho. En los procesos penales llevados adelante por tribunales de terrorismo,¹¹² y la jurisdicción militar, instancias empleadas como subterfugios para la criminalización de la disidencia, las audiencias se celebran de forma privada; ello, en palabras del ACNUDH, «generó una percepción de secretismo y falta de independencia».¹¹³ Los tribunales en materia de terrorismo no han sido creados por ley, asignándoseles competencia mediante resoluciones internas del TSJ, en violación a la garantía del juez natural que exige tribunales creados por ley.

57. Recomendación:

¹⁰⁹ AN (25/07/2021), *Instalada Comisión Especial para la Reforma del Sistema Judicial*.

¹¹⁰ ACNUDH (4/07/2023), *A/HRC/53/54: Situación de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela*, párr. 20.

¹¹¹ AJ (27/04/2022), *Cuatro casos que revelan que las fallas de la justicia venezolana persisten pese a la «revolución judicial»*.

¹¹² ICJ (junio 2021), *Jueces en la cuerda floja*, p. 44.

¹¹³ ACNUDH (junio 2021), *Situación de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela*, párr. 39.

Por las razones expuestas, el Comité debería requerir que el Estado emita una ley sobre los tribunales antiterroristas y tome todas las medidas necesarias para garantizar su independencia, imparcialidad y transparencia, así como su estricto cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos.

III.2 Derecho a ser asistido por un defensor o defensora de su elección, a la presunción de inocencia y a no ser obligado a declarar contra sí mismo

58. El derecho a ser asistido por un defensor de elección propia es menoscabado en los casos de persecución política, pues por lo general no se permite la acreditación de abogados privados.
59. El ACNUDH ha relatado que cuando se admite la defensa privada, los abogados no son notificados de las audiencias, se les impide acceder físicamente al tribunal o tener acceso al expediente; incluso se les indica que podrán acceder al mismo después de la audiencia preliminar. Se ha conocido de casos en los que funcionarios presionaron a los acusados para que despidieran a sus defensas privadas y las sustituyeran por públicas.¹¹⁴
60. Ha sido también un patrón el nombramiento de defensas públicas en contra de la voluntad expresa de las personas acusadas, no solo en casos de persecución política. El ACNUDH relató los casos de dos extranjeros que no hablaban español y fueron representados por una defensa pública.¹¹⁵ Los defensores públicos incurren comúnmente en malas prácticas profesionales, incluidas presiones a los acusados para que acepten los cargos imputados, negligencia en el desempeño de sus funciones y ocultamiento de información relacionada con el progreso del caso a los familiares y personas acusadas.¹¹⁶
61. En casos de persecución política, la MIIDHV ha documentado la práctica de obligar a los acusados a firmar acuerdos de declaración de culpabilidad, así como la difusión de videos de supuestas confesiones, en franco menoscabo del derecho a la presunción de inocencia y a un juicio justo.¹¹⁷

62. Recomendación:

Conforme a lo expuesto, el Comité debería recomendar al Estado que garantice plenamente la independencia de los defensores públicos, mediante la provisión de

¹¹⁴ ACNUDH (junio 2021), [Situación de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela](#), párr. 34-35.

¹¹⁵ Op. Cit., Párr.35.

¹¹⁶ Idem.

¹¹⁷ MIIDHV, [Conclusiones detalladas 2021](#), p.123.

recursos y formación suficientes, y asegure el derecho de los acusados a designar libremente a un abogado de su elección.

III.3 Derecho a un juicio regular sin dilaciones indebidas

63. Los juicios se prolongan excesivamente, incluso en situaciones relativamente sencillas de investigar y procesar. En los juicios penales en los que la persona es detenida preventivamente no se respetan los plazos procesales, conduciendo a detenciones arbitrarias. La MIIDHV documentó la exigencia de suministros de trabajo y sobornos de jueces, fiscales y defensores públicos a las personas acusadas y sus familiares para acelerar los juicios.¹¹⁸
64. Aunque las enmiendas al Código Orgánico Procesal Penal (COPP) introdujeron un máximo de tres años de prisión preventiva:

El ACNUDH documentó al menos 135 casos de personas (10 mujeres) que permanecen en detención preventiva más allá del período legalmente establecido en la reciente enmienda del artículo 230 del COPP, lo que equivale a detención arbitraria, lo que también puede generar violaciones de otros derechos humanos.¹¹⁹

65. La duración excesiva de los procesos penales obedece en muchos casos al aplazamiento de las audiencias judiciales por problemas de notificación oportuna sobre los traslados de las personas detenidas, lo que refleja la necesidad de mejorar la coordinación entre las autoridades judiciales y los centros de detención. El aplazamiento suele ser la regla en los procesos relativos a graves violaciones de derechos humanos y pueden llegar a ocurrir en un mismo caso de un mínimo de aproximadamente 10 veces y hasta 90.¹²⁰

66. Recomendación:

Según lo expuesto, el Comité debería recomendar al Estado que garantice el cumplimiento efectivo de las reformas del COPP así como otras que reducen los lapsos y aumentan las garantías procesales.

¹¹⁸ MIIDHV, [Op. cit.](#), Párr. 316-324.

¹¹⁹ ACNUDH (junio 2022), [Situación de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela](#), párr. 26.

¹²⁰ Op cit. párr. 37-38 y 43-44.

IV. Amenazas y ataques contra profesionales del ámbito jurídico

67. Jueces y fiscales han sufrido amenazas e intimidación contra ellos y sus familias, y muchos temen por represalias si denuncian tales amenazas. Según la MIIDHV, muchos fueron vigilados y sus teléfonos intervenidos. Un número significativo tuvo que abandonar Venezuela junto con sus familias por temor a su seguridad.¹²¹
68. En caso de incumplimiento de instrucciones indebidas, los fiscales y jueces también pueden ser amenazados con medidas disciplinarias o penales y con otras medidas adversas que afectan a sus juzgados, como el apoyo administrativo, el acceso al aire acondicionado o la carga de trabajo. Se ha informado que jueces y fiscales han sido reasignados a lugares en el campo o que sus apartamentos han sido asignados a otras personas.¹²²
69. La jueza María Lourdes Afiuni fue suspendida de su cargo por la administración de justicia venezolana en 2009 y privada de libertad hasta su juicio en 2019.¹²³ Durante su tiempo en una prisión de alta seguridad, con convictas que ella misma había condenado, fue víctima de violencia física, psicológica y sexual. Tras un juicio con escasas garantías en 2019, fue condenada a 5 años de prisión acusada de cometer «corrupción espiritual», sin lograr comprobarse haber recibido soborno para su puesta en libertad, que es el supuesto delito cometido.
70. Además, fue destituida por la administración de justicia venezolana sin mediar citación ni derecho a la defensa.¹²⁴ En redes sociales, expresó: «Después de 13 años y un mes, suspendida me estoy enterando que me destituyeron como juez Titular, en un procedimiento que nunca me notificaron y con un abogado defensor que no conozco».¹²⁵ Su caso ha sido tan emblemático que se habla del «efecto Afiuni», que marcó un antes y un después en la judicatura venezolana, de modo que cualquier juez sabe que si no se pliega al régimen puede no solo ser destituido, sino además encarcelado e incluso torturado.¹²⁶

¹²¹ MIIDHV, *Conclusiones detalladas 2021*, párr. 160-162.

¹²² Op. Cit., párr. 158-159.

¹²³ AJ (enero 2023), *Cronología del caso de María Lourdes Afiuni*.

¹²⁴ AJ (22/02/2023), *La persecución sin fin: justicia venezolana destituye a la jueza María Lourdes Afiuni sin citarla ni permitirle defenderse*.

¹²⁵ Tweet del 23/01/2023: <https://twitter.com/mariafiuni/status/1618275368451850240>.

¹²⁶ *Voz de América* (2011), «*ONU preocupada por Efecto Afiuni*». MIIDHV, *Conclusiones detalladas 2021*, Párr. 33, 208.

71. Otro caso emblemático es el de la exfiscal General, Luisa Ortega Díaz, destituida en 2007¹²⁷ por el rechazo a dos sentencias del TSJ¹²⁸ que anulaban las competencias del Parlamento, controlado para ese momento por la oposición, y denunció la «ruptura del orden constitucional».¹²⁹ Tras esto, el TSJ la inhabilitó para ejercer su cargo público, congeló sus bienes y prohibió que saliese del país, acusándola de cometer faltas graves en el ejercicio de su cargo.¹³⁰ En 2017 se refugió en Colombia y hoy es asilada política en España.¹³¹
72. En las última dos décadas, el TSJ a través de su Sala Electoral ha intervenido en las elecciones de los Colegios de Abogados, órganos de la sociedad civil que deberían ser autónomos, para lograr interferencia política en el ejercicio de la profesión jurídica en Venezuela. Esto ha sido denunciado por la relatoría de independencia judicial de la ONU¹³², que cita el informe de AJ de enero de 2022.¹³³
73. Recomendaciones

El Comité debería recomendar al Estado:

- a. **Cesar los actos de intimidación y persecución contra funcionarios judiciales y abogados.**
- b. **Conducir investigaciones eficaces en relación con las amenazas y ataques contra los profesionales del ámbito jurídico y que los responsables sean sancionados.**
- c. **Garantizar la autonomía e independencia de los Colegios de Abogados.**

¹²⁷ *Voz de América* (2022). «[La Fiscal General de Venezuela cesa de sus funciones desde el exilio en España](#)».

¹²⁸ AJ (28/03/2017), [TSJ anula acuerdo de la AN sobre reactivación Carta Democrática Interamericana y ordena cambio de legislación penal](#) y (29/03/2017) [Autorización del TSJ por encima de la AN al Ejecutivo para crear empresas mixtas](#).

¹²⁹ *El Estímulo* (2017), «[VIDEO | Fiscal Luisa Ortega Díaz denuncia "ruptura del orden constitucional"](#)».

¹³⁰ Sentencia n.º 65 de la Sala Plena (4/08/2017), cuyo texto no está disponible, sino un extracto de la decisión. Ver AJ (4/08/2017). [¿Qué dice la sentencia n.º 65 del Tribunal Supremo de Justicia?](#), 4 de agosto de 2017.

¹³¹ *ABC España* (2021). «[La doble cara de LO, la ex fiscal chavista que se volvió contra Maduro y pide asilo en España](#)».

¹³² Relator especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados (abril, 2022), [Protección de los abogados contra injerencias indebidas en el ejercicio libre e independiente de la profesión jurídica](#), párr. 69.

¹³³ AJ (enero, 2022), [La toma del poder en los colegios de abogados de Venezuela 2000-2020](#).

V. Jurisdicción Penal Militar

74. El artículo 261 de la Constitución estipula que la jurisdicción militar está reservada al juzgamiento de delitos militares. Sin embargo, el COJM, por ser anterior a la Constitución, permitía el enjuiciamiento militar de civiles. Así, en septiembre de 2021 esa norma fue reformada, pero en diciembre del mismo año el TSJ dictaminó que los tribunales militares pueden seguir juzgando a civiles si existen «elementos de convicción fundados para establecer una relación causal entre el delito militar imputado [...] y la participación de los ciudadanos detenidos (civiles)», y siempre que exista motivación en la sentencia por parte del tribunal para el ejercicio de su competencia, dejando así sin efecto práctico la aludida reforma.¹³⁴
75. El uso discrecional y selectivo de la jurisdicción penal militar constituye otra evidencia de la falta de independencia del Poder Judicial. Como es sabido, durante las masivas manifestaciones del año 2017, y a consecuencia de la negativa de la Fiscalía General de la República, de imputar a los manifestantes detenidos, el Poder Ejecutivo decidió utilizar a los tribunales militares para juzgarlos, llegándose a procesar por esta razón, entre abril y septiembre de 2017, a 757 civiles en tribunales castrenses.¹³⁵
76. Recomendación:

El Comité debería recomendar al Estado que garantice que la jurisdicción de los tribunales militares se limite a los delitos militares cometidos por militares activos.

VI. Acceso a la justicia de mujeres y pueblos indígenas

77. En general, el acceso a las cortes y tribunales también es sumamente limitado. Se restringe el ingreso físico a los mismos, y a la mayoría de entidades estatales, en particular a las ONG y a las personas defensoras de derechos humanos.
78. Los pueblos indígenas son blanco de violencia a diversa escala, en especial, a partir de la creación del Arco Minero del Orinoco. Tanto grupos armados irregulares con presencia en Venezuela: mineros ilegales y guerrilla colombiana, como efectivos militares, protagonizan las agresiones contra las comunidades y pueblos indígenas. El 8 de diciembre de 2018, la Dirección General de Contrainteligencia Militar realizó una incursión armada en el municipio

¹³⁴ AJ (9/12/2021), [Decretado sobreseimiento de causa penal seguida contra civiles ante un juzgado militar](#).

¹³⁵ AJ (19/02/2018), [7 preguntas sobre la Justicia Militar](#), p. 20.

Canaima, asesinando a un indígena de la etnia pemón y dejando a otros dos indígenas heridos. Los miembros de la comunidad lograron capturar a tres funcionarios presuntamente responsables y los entregaron a las fuerzas de seguridad del Estado y al MP. A la fecha, se desconocen los resultados de la investigación y, en particular, el pedimento de los miembros de la comunidad a que se iniciara un proceso judicial mixto, por cuanto las víctimas son indígenas.¹³⁶

79. El 10 de febrero de 2022 se realizó el primer juicio indígena en el sector VI Akurimõ de la comunidad de Kumarakapay, en el municipio Gran Sabana, a 12 de los 13 pemones acusados de terrorismo por su presunta vinculación en la llamada Operación Aurora, que tuvo lugar en diciembre de 2019.¹³⁷
80. Otro grave problema que se presenta a la hora de acceder a servicios judiciales es la falta de traducción e interpretación a lenguas indígenas y extranjeras. Por ejemplo, en Zulia¹³⁸ no hay suficientes personas que manejen lenguas indígenas, lo que impide que conozcan lo que sucede en los procesos legales. Es más, no se cumple con el mandato constitucional sobre traducir las sentencias.¹³⁹
81. Recomendaciones:

El Comité debería recomendar al Estado:

- a. Llevar a cabo investigaciones rápidas, efectivas, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes sobre las violaciones de derechos humanos, incluidos los homicidios de indígenas, con pleno acatamiento a sus costumbres y usos ancestrales y llevar a los responsables ante la justicia.
- b. Garantizar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, con un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género, así como su protección frente a la intimidación y las represalias.
- c. Revisar los protocolos y métodos de la Fiscalía General para proporcionar atención y apoyo con perspectiva de género a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a sus familias.

¹³⁶ Provea, *Informe Anual 2018, Cap. Pueblos Indígenas*, pp. 57-59.

¹³⁷ Provea, *Informe Anual 2022, Cap. Pueblos Indígenas*, p. 24.

¹³⁸ Se conoce que, en todo el estado, hay una sola fiscal que habla la lengua.

¹³⁹ La necesidad de intérprete está normada en el artículo 9, en relación con el 49, numeral 3, y 121 de la Constitución, en concatenación con el artículo 2 y el 40 de la Ley de Idiomas Indígenas (Gaceta Oficial n.º. 38.981 del 28/07/2008). <https://derechodelacultura.org/wp-content/uploads/2018/07/LEY-DE-IDIOMAS-INDIGENAS-VENEZ.pdf>.